



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



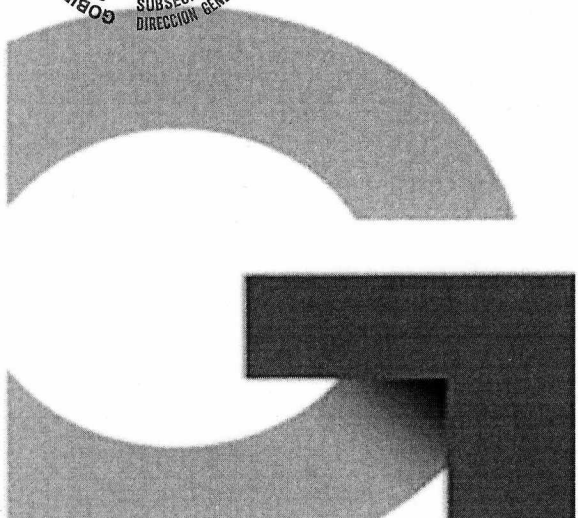
GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



REGLAMENTO PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR (A) EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regimón López Acosta



El C. Profr. José Regino López Acosta, Director General de Educación Normal y Desarrollo Docente del Gobierno del Estado de México, con fundamento en el Artículo Cuarto del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR (A) EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento para obtener el grado de Doctor en Ciencias de la Educación en el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México (En adelante Instituto o ISCEEM indistintamente) dispone los elementos a considerar en materia de elaboración de trabajos de investigación para optar por el grado de Doctor, por egresados que han cursado el Programa de Doctorado en Ciencias de la Educación en el Instituto; asimismo, especifica lo considerado en los artículos 74 al 89 del Reglamento General de Estudios de Posgrado del ISCEEM, y de los artículos 76 al 85 del Reglamento del Programa del Doctorado en Ciencias de la Educación.

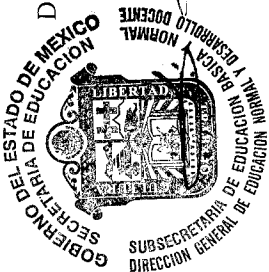
Artículo 2. El presente Reglamento rige para el Programa Académico de Doctorado en Ciencias de la Educación ofrecido en el ISCEEM.

Artículo 3. El Programa de Estudios de Doctorado en Ciencias de la Educación, tiene por objetivos:

- I. Formar investigadores de alto nivel en el ámbito de las Ciencias de la Educación, capaces de generar y aplicar conocimientos originales e innovadores que incidan en los diferentes niveles del sistema educativo, aptos para preparar y dirigir investigadores y grupos de investigación, así como para participar en la formación de alternativas de solución de problemas educativos.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



- II. Ofrecer los estudios de posgrado a los profesionales de la educación en la Entidad, que contribuya a su formación en la investigación educativa.
- III. Contribuir al fortalecimiento de la calidad de la educación en sus diferentes niveles educativos.
- IV. Crear espacios de discusión académica sobre la situación que guarda la educación del Estado de México, a fin de contribuir en la elaboración de propuestas educativas.
- V. A partir del desarrollo de un proyecto editorial institucional, crear un espacio de intercambio, divulgación y difusión de la cultura pedagógica.

Artículo 4. El trabajo de investigación es un requisito en la formación de Doctores y se constituye como demanda académica que debe cumplir de manera individual y obligatoria, el egresado del Programa de Doctorado en Ciencias de la Educación del ISCEEM, que pretenda optar por el grado de Doctor.

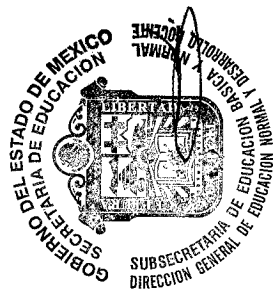
Artículo 5. Para la obtención de grado, necesariamente se realizará un trabajo escrito, en la única opción aceptada por el Instituto que es Tesis.

Artículo 6. La evaluación para obtener el grado de Doctor, tendrá como objetivos:

- a) Apreciar en conjunto los conocimientos adquiridos y asimilados por el doctorante, quien debe mostrar un alto nivel de especialización en la producción de conocimiento original e innovador, así como la capacidad de problematizar la realidad educativa, el manejo epistemológico, teórico y metodológico en la construcción de objetos de estudio, evidenciado en la Tesis su sustentación.
- b) Estimar la capacidad del aspirante al grado de Doctor, para aplicar los conocimientos adquiridos ante una problemática o necesidad educativa determinada.
- c) Verificar que en la investigación se evidencie una rigurosa preparación para el ejercicio académico y profesional, esto es, un nivel de dominio teórico, metodológico y disciplinario en el campo de las Ciencias de la Educación que le permitan

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



preparar y gestar grupos de actividad académica en el área de docencia e investigación.

- d) Valorar la capacidad del aspirante para el diagnóstico, la evaluación y el asesoramiento de procesos educativos.
- e) Constatar que el estudiante manifieste una actitud profesional abierta al diálogo, a la colegialidad y al acercamiento interdisciplinario con la realidad educativa.
- f) Otorgar al aspirante el grado de Doctor.

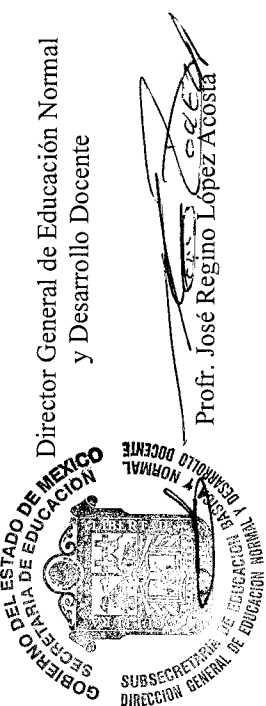
Artículo 7. Los principios de acción que guían el proceso de evaluación de grado en el Instituto, son los valores de respeto y aprecio por la dignidad humana, libertad, justicia, igualdad, democracia, solidaridad, tolerancia, honradez, apego a la verdad y ética profesional.

CAPÍTULO II

DE LOS ASPIRANTES AL GRADO DE DOCTOR

Artículo 8. Para ser considerado aspirante al grado de Doctor en Ciencias de la Educación, se precisa:

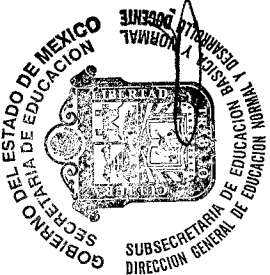
- I. Estar inscrito en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Educación como Tesista dentro de los dos años posteriores a la conclusión de los estudios del mapa curricular.
- II. Haber cursado y aprobado hasta su conclusión, en tiempo y forma, los seminarios del mapa curricular que especifica el Plan de Estudios Doctoral.
- III. Tener registrado en el Área de Apoyo para la Obtención de Grado proyecto de investigación, con fundamento en una problemática educativa previamente detectada o bien en un aporte teórico, tendiente a coadyuvar al mejoramiento del proceso educativo avalada por su Comité Tutorial.
- IV. Contar con un oficio expedido por la Dirección del Instituto, donde se le notifica el registro del proyecto de investigación y autorización de su Comité Tutorial.



- V. Para el caso de que el doctorante tenga necesidad fundamentada de cambio de título de Tesis con el aval de su Tutor, solicitará a la Dirección del Instituto dicha modificación a través del Área de Apoyo para la Obtención de Grado vía oficio, y quien, a su vez dictaminará lo conducente.
- VI. Que para el caso de que la propuesta de Tutor de Tesis, sea un Doctor externo al Instituto, se presentará ante la Dirección del ISCEEM, copia simple de su título, cédula profesional y curriculum actualizado. La Dirección, acordando con el Comité Académico del Doctorado, deliberará la procedencia de dicha propuesta. De ser aprobada se otorgará nombramiento como Tutor de Tesis del doctorante de manera honorífica y de no ser así, se le comunicarán al mismo los motivos por los cuales no fue aceptada tal propuesta.
- VII. Presentar constancia de comprensión de textos en dos idiomas extranjeros (el primero al momento de inscribirse al programa doctoral y el segundo previo al examen de grado), dichas constancias deberán ser emitidas por alguna de las Instituciones establecidas en acuerdo por el Consejo Técnico.
- VIII. Haber publicado al menos un artículo en revista arbitrada, dando crédito al ISCEEM y destacando que el mismo fue elaborado durante el tiempo que permaneció inscrito en el Programa de Doctorado.
- IX. Cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por el ISCEEM.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



CAPÍTULO III DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 9. El Proyecto de investigación tiene como propósito lograr que el doctorante desarrolle una formación académica sólida, y tendrá entre otros objetivos:

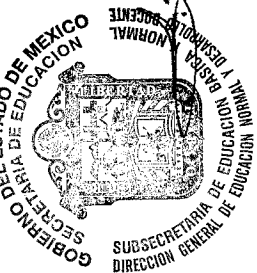
- I. Detectar, interpretar, analizar y evaluar fenómenos educativos.

- II. Establecer procesos de búsqueda que coadyuven a reconocer vínculos entre el problema de investigación y la construcción del objeto de estudio.
- III. Proponer soluciones viables a la problemática educativa a través de la sistematización, integración y aplicación de los conocimientos adquiridos.
- IV. Utilizar las estrategias para el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación necesarias para problematizar el campo educativo.
- V. Formular juicio crítico ante la realidad, a efectos de crear conciencia sobre el significado social del trabajo docente y el compromiso del mejoramiento de la calidad educativa.
- VI. Emplear adecuadamente la teoría, técnica y metodología propias de las Ciencias de la Educación.
- VII. Instrumentar procesos de análisis, síntesis y evaluación del tema que se desarrolle, presentando resultados en términos de líneas y campos de conocimiento.
- VIII. Expresar con claridad los resultados de investigación con los requerimientos formales propios de la línea y campo de conocimiento.
- IX. Adoptar una postura crítica y transformadora que le permita tener una posición ético-política ante el contexto socio-histórico, político y cultural de la educación.
- X. Demostrar capacidad para expresarse, con fundamentación, en forma escrita y oral.

Artículo 10. El proyecto de investigación deberá ser original y crítico. Se entiende por original, para los efectos del presente reglamento, a la característica en virtud de la cual el tema, la metodología, el problema de investigación, el enfoque, escenario, entre otros, son diferentes en algún aspecto, a lo que se haya investigado y publicado al respecto. Por crítico se considera el hecho de que fomente mayor conciencia sobre el significado de su labor educativa y una actitud intelectual que propone analizar o evaluar la estructura y consistencia de los razonamientos, particularmente las opiniones o afirmaciones que los docentes aceptan como verdaderas en el contexto de la vida escolar.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



Artículo 11. El proyecto de investigación deberá ajustarse a la metodología que estudiante y Comité Tutoral consideren más conveniente, debiendo ser explícita.

Artículo 12. Los elementos mínimos que debe contener un proyecto de investigación son, entre otros:

- a) Título.
- b) Planteamiento de problema.
- c) Justificación.
- d) Objetivos.
- e) Delimitación espacial y temporal.
- f) Marco teórico.
- g) Metodología.
- h) Hipótesis (según la metodología empleada) o supuestos.
- i) Recursos.
- j) Cronograma.
- k) Fuentes de Consulta.

CAPÍTULO IV

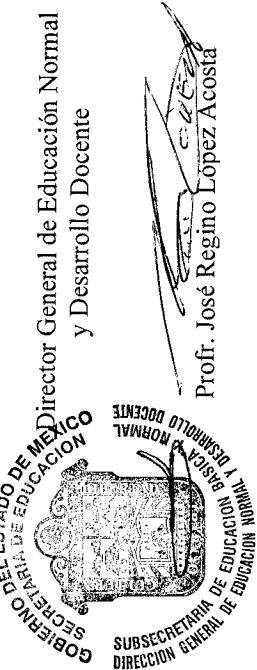
DEL TRABAJO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO

Artículo 13. La evaluación para obtener el grado de Doctor, precisa de la elaboración de una Tesis y sustentación pública, de la misma, ante un jurado.

Artículo 14. La elaboración de la Tesis y la sustentación de la misma, serán individuales.

Artículo 15. La Tesis para la obtención del Grado de Doctor deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener vinculación con alguno de los ejes de formación y campos de conocimiento del Plan de estudios.



- II. Plantear la problemática educativa correspondiente.
- III. Desarrollar los diferentes capítulos del tema o problema de estudio, con argumentación y exposición crítica fundamentada.
- IV. Describir la metodología diseñada para su elaboración.
- V. Exponer el impacto, así como las conclusiones o resultados que se hayan obtenido.
- VI. Señalar fuentes primarias, bibliográficas, hemerográficas y electrónicas consultadas.
- VII. Tener una extensión de entre 100 cuartillas como mínimo y 300 cuartillas como máximo, sin considerar anexos.

Artículo 16. La Tesis debe ser concluida y presentada en examen de grado, en un tiempo máximo de dos años posteriores a la terminación de los estudios contenidos en el mapa curricular, salvo que haya existido necesidad fundamentada de solicitar una baja temporal.

Artículo 17. Nombrados por la Dirección del Instituto y el Comité Académico del Doctorado, la Tesis de grado deberá ser dirigida por un Tutor y con el acompañamiento de dos cotutores, quienes de manera colegiada orientarán académicamente la construcción del trabajo de investigación y emitirán liberación de Tesis cuando consideren que reúne los requisitos indispensables para optar por el grado de doctor. Dicha liberación se emitirá mediante oficio dirigido a la Dirección del ISCEEM, y se realizará por separado, pero como corresponsables de la Tesis.

Artículo 18. Liberada la Tesis, el doctorante solicitará, a través del Área de Apoyo para la Obtención de Grado, a la Dirección del Instituto, por oficio, asignación oficial de dictaminadores de Tesis, que deberán cumplir con el perfil académico requerido.

Artículo 19. Asignados los dictaminadores, el doctorante, a través del Área de Apoyo para la Obtención del Grado, remitirá tres ejemplares de la Tesis que se entregarán a los dictaminadores asignados con su respectivo oficio, quienes contarán con 30 días hábiles para la revisión, y emitirán un dictamen, que podrá ser: **Aprobado, Condicionado o No Aprobado.**

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



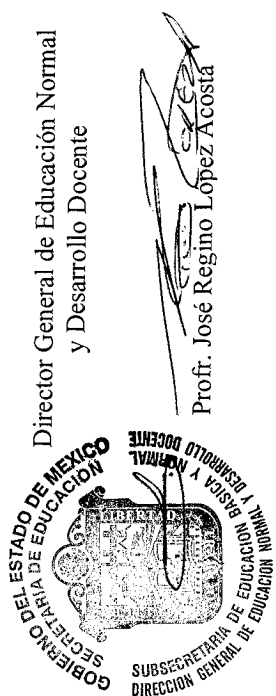
Artículo 20. Si el dictamen emitido es **Aprobado** por los tres dictaminadores, el doctorante podrá continuar con los trámites académicos y administrativos necesarios para la obtención del grado.

Artículo 21. Si el dictamen emitido por los dictaminadores o por uno de ellos, es **Condicionado**, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. El doctorante atenderá las observaciones emitidas en un plazo de hasta 30 días naturales, fecha en que volverá a someter a la consideración de quienes hayan emitido este dictamen, debiendo estos últimos, resolver lo conducente dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la recepción del trabajo.
- II. Para el caso de que **sólo uno** de los tres dictaminadores emita este juicio, el Comité Académico de Doctorado propondrá a un tercer dictaminador, que cumpla con el perfil académico requerido por el trabajo para la revisión del mismo, quien contará con 30 días hábiles para su estudio y para emitir su veredicto. Si dicho dictamen es:
 - a) Aprobado, el doctorante continuará con los trámites académicos y administrativos necesarios para la sustentación de examen de grado.
 - b) Condicionado, atenderá las especificidades del presente artículo y revisará nuevamente el tercero.
 - c) No aprobado, la Dirección del Instituto exhortará al Tutor, Cotutores y al doctorante, a la revisión completa del trabajo de Tesis y así reiniciar el procedimiento.
- III. **Si dos o los tres dictaminadores** emiten este juicio, la Dirección del Instituto exhortará al doctorante a que atienda puntualmente el presente artículo. En situaciones no consideradas, el Comité Académico de Doctorado o el Consejo Técnico del Instituto tendrán la facultad de resolver.

Artículo 22. Si el Dictamen es **No aprobado**:

- I. El doctorante tendrá que revisar los aspectos señalados y contará hasta con 60 días naturales para atender las observaciones realizadas, fecha en que volverá a someter a la consideración de quienes hayan emitido este dictamen,

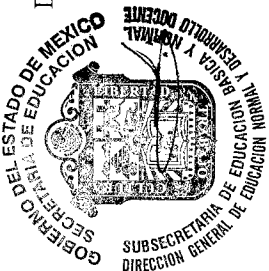


debiendo éstos últimos, resolver lo conducente dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la recepción del trabajo.

- II. Para el caso de que **sólo un dictaminador** emita este dictamen, el Comité Académico de Doctorado, propondrá a un tercer dictaminador que cumpla con el perfil académico requerido por el trabajo para la revisión, quien contará hasta con 30 días hábiles para su estudio y para emitir su veredicto. Si el dictamen emitido es:
 - a) Aprobado, el doctorante continuará con los trámites académicos y administrativos necesarios para la sustentación del examen de grado.
 - b) Condicionado, atenderá las especificidades del artículo 22 del presente reglamento y revisará nuevamente el tercero.
 - c) No aprobado, la Dirección del Instituto exhortará al Tutor, Cotutores y doctorante a la revisión completa del trabajo de investigación y así reiniciar el procedimiento.
- III. **Si dos o los tres dictaminadores** emiten este dictamen, la Dirección del Instituto exhortará al tutor, cotutores y doctorante a una nueva revisión del trabajo y así reiniciar el procedimiento. En situaciones no consideradas en el presente artículo, el Comité Académico de Doctorado o el Consejo Técnico del Instituto tendrán la facultad de resolver.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



Artículo 23. Para fungir como dictaminador se deberá contar con el grado de Doctor en Educación o en áreas afines, así como con un perfil académico que permita afirmar que se es conocedor de la problemática o tema abordado en la Tesis.

Artículo 24. Los aspectos mínimos a considerar para la revisión de Tesis de grado de doctorado deben ser, entre otros:

- I. Temática con relación al Programa de Doctorado en Ciencias de la Educación.
- II. Fundamentación teórica y congruencia metodológica.
- III. Aportación original e innovadora al campo de conocimiento.
- IV. Análisis de resultados.
- V. Estructura gramatical y ortográfica.

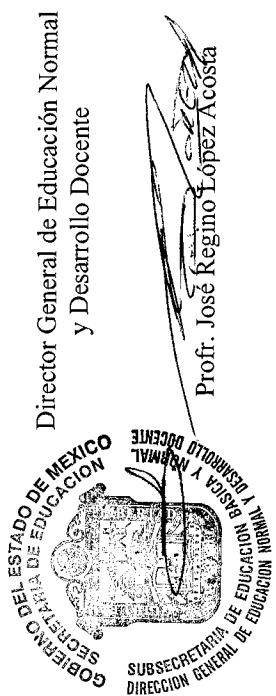
- VI. Apego irrestricto a la reglamentación institucional del ISCEEM.

CAPÍTULO V

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y EDITORIALES DE LA TESIS

Artículo 25. La Tesis que presente el aspirante al grado de doctor, se ajustará a las siguientes características:

- I. Presentación de Tesis en tamaño carta.
- II. El color de la portada deberá ser en tonos oscuros, con tipografía dorada.
- III. En el lomo de la Tesis se anotará el título y año de edición, de la misma.
- IV. Los datos de la portada y contraportada, serán:
 - a) Escudo del Estado de México (parte superior izquierda)
 - b) Logotipo del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México: ISCEEM (parte superior derecha).
 - c) Se indicará la modalidad de titulación (obligatoriamente TESIS, centrado y con letra Times New Roman mayúsculas, 20 puntos.)
 - d) Título de la Tesis (Times New Roman mayúsculas, 16 puntos. Centrado).
 - e) Nombre del Programa de Doctorado (Times New Roman mayúsculas, 14 puntos. Centrado).
 - f) Nombre(s) completo(s) y apellidos del Sustentante y Nombre completo del título de Maestría que ostenta (Times New Roman mayúsculas, 12 puntos. Centrado).
 - g) Nombre completo y apellidos del Tutor de Tesis y Nombre completo del Grado de Doctorado que ostenta (Times New Roman mayúsculas, 12 puntos. Centrado).



h) Lugar, mes y año de presentación de la Tesis (Times New Roman mayúsculas, 10 puntos. Alineado a la Derecha).

V. No incluir datos sobre:

- a) Campo de conocimiento.
- b) Línea de investigación.
- c) Cotutores.
- d) Dictaminadores.
- e) Los márgenes de la Tesis son:
- f) Superior: 3.0 cm (considerando encabezado).
- g) Inferior: 2.5 cm.
- h) Derecho: 2.0 cm.
- i) Izquierdo: 3.0 cm.

VI. La tipografía que se use en la Tesis es Times New Roman de 12 puntos, justificado y con interlineado de 1.5 para el contenido y doble espacio para títulos y subtítulos. El párrafo estándar va alineado a la izquierda sin sangría.

VII. La paginación inicia después del índice, considerando la introducción.

VIII. Cada capítulo se inicia en hoja diseñada para este efecto especialmente, y no va numerada, pero sí se contabiliza para el total de páginas.

IX. Cada capítulo deberá contener un encabezado que enuncie la denominación del mismo.

X. La impresión de la Tesis se hará en ambas páginas de la hoja.

XI. En la bibliografía se retomará sangría francesa.

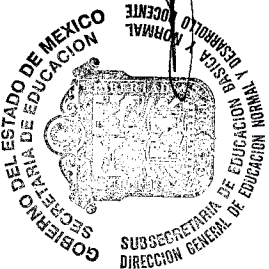
XII. Las referencias se estructuran con base al formato APA o Aparato crítico de citas sistema Harvard.

XIII. Las fuentes consultadas se integran clasificando: Fuentes primarias, bibliográficas, hemerográficas y electrónicas.

XIV. Los anexos se colocan al final de la Tesis.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



CAPÍTULO VI

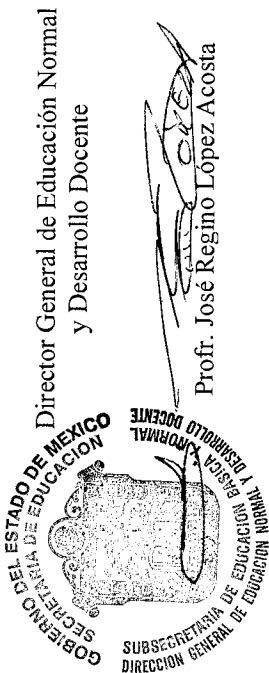
DE LOS REQUISITOS A CUBRIR POR EL DOCTORANTE PREVIOS A LA SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 26. La Dirección del Instituto y el Comité Académico del Doctorado son los facultados para integrar y nombrar al sínodo.

Artículo 27. Para que la Dirección del Instituto proceda a integrar el jurado y determine la fecha para la sustentación de la Tesis, el aspirante deberá verificar que existen en su expediente que obra en el Área de Servicios Escolares, los siguientes documentos en copias:

- a) Acta de nacimiento certificada.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Título de Licenciatura y Maestría.
- d) Cédula profesional de Licenciatura y Maestría.
- e) Historia académica que acredite la terminación, en su totalidad, de los estudios del Doctorado en Ciencias de la Educación (original).
- f) Recibo institucional de derechos para examen de grado según cuotas vigentes.
- g) Constancia de comprensión de textos de un segundo idioma, diferente al español (Original).
- h) Constancia de haber publicado un artículo relacionado con el tema de tesis en revista arbitrada, en el que se otorguen créditos al programa de doctorado que imparte el ISCEEM.
- i) Copia del artículo publicado.
- j) Constancia expedida por el Área de Servicios Escolares de no adeudo económico, bibliográfico y/o material (Original).
- k) Fotografías para el acta de evaluación.

Artículo 28. De no existir alguno de los documentos anteriores en el expediente del doctorante, deberá presentarlo (s) a la brevedad posible, en original y copia para su cotejo.



Artículo 29. El/la aspirante al grado, entregará en el Área de Apoyo para la Obtención del Grado:

- a) Voto aprobatorio de cada uno de los integrantes del Comité Tutorial.
- b) Voto aprobatorio por separado de los tres dictaminadores.
- c) Constancia de haber publicado un artículo relacionado con el tema de tesis en revista arbitrada, en el que se otorguen créditos al programa de doctorado que imparte el ISCEEM.
- d) Constancia de comprensión de textos en dos idiomas extranjeros.
- e) Oficio de solicitud de examen.
- f) Oficio de solicitud de integración de jurado.
- g) Entrega de trece ejemplares de la Tesis.
- l) Entrega de resumen de Tesis, con una extensión no mayor de diez cuartillas.

Artículo 30. Cubierto lo anterior, la Dirección del Instituto en colaboración con el Comité Académico de Doctorado, procederá a integrar el jurado de evaluación y determinará fecha de examen, comunicándolo por escrito al doctorante y a los integrantes del sínodo.

CAPÍTULO VII

INTEGRACIÓN DE JURADO DE EVALUACIÓN

Artículo 31. La Dirección del ISCEEM nombrará al jurado, que se formará con académicos adscritos al Instituto o con profesionistas de reconocida capacidad académica quienes deberán contar con el grado de Doctor y ser conocedores del objeto de Estudio, así como de la metodología empleada en el trabajo de Tesis.

Artículo 32. Integrado el jurado de sustentación de Tesis, la Dirección del ISCEEM notificará por oficio el acuerdo a los miembros del mismo, con treinta días hábiles, previos a la fecha del examen, remitiéndoles un ejemplar de la Tesis.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente



Prof. José Regino López Acosta



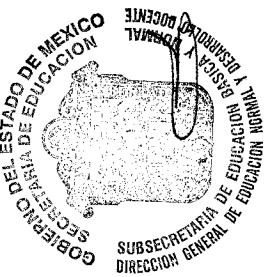
Artículo 33. La presidencia del jurado será ocupada, por el doctor de mayor antigüedad en el Instituto y la Secretaría por el de menor considerando los miembros designados. Cuando el/la directora (a) del ISCEEM forme parte del jurado, ocupará la presidencia.

Artículo 34. El jurado se integrará de la siguiente forma:

- I. Presidente, cuyas funciones son:
 - a) Presidir el acto de sustentación.
 - b) Moderar el correcto funcionamiento del examen.
 - c) Establecer la mecánica a seguir para el desarrollo del examen.
 - d) Determinar lo conducente para el caso de que durante el examen se presente alguna anomalía considerando la normatividad institucional.
 - e) Regular la emisión de veredictos conforme a reglamento.
 - f) Comunicar el veredicto del jurado al sustentante.
 - g) Firmar al final el acta de evaluación.
 - h) Tomar protesta.
 - i) Suplir la o las ausencias de integrantes del sínodo propietarios, por suplentes presentes.
- II. Secretario, cuyas funciones son:
 - a) Instalar el examen de grado.
 - b) Tomar nota de las observaciones ó sugerencias del jurado durante el examen.
 - c) Establecer comunicación con el Área de Servicios Escolares a fin de elaborar las actas de examen.
 - d) Dar lectura del acta una vez finalizada la sustentación.
 - e) Recuperar las firmas del Sínodo y firmar el acta de evaluación.
- III. Vocales, cuyas funciones son:
 - a) Asistir y participar activamente en la evaluación del trabajo de investigación.
 - b) Permanecer, todo el tiempo que sea necesario, en el examen de grado.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta





Prof. José Regino López Acosta

- c) Efectuar la réplica del Trabajo de Tesis.
- d) Emitir dictamen conforme normatividad institucional.
- e) No abstenerse de participar en la réplica respectiva.
- f) Firmar, al final, el acta de evaluación.

IV. Suplentes, cuya función es:

- a) Suplir a los Miembros Titulares del Jurado en el entendido de que no asistan al examen de grado, asumiendo las funciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 35. Son funciones colectivas del jurado:

- I. Evaluar el trabajo de investigación presentado por el sustentante, al que podrán hacer las observaciones y sugerencias pertinentes.
- II. Constatar que el trabajo de investigación haya cumplido con los objetivos de conocimiento previstos.
- III. Examinar al candidato durante la réplica de la Tesis, planteándole preguntas que permitan evaluar los procedimientos y conocimientos.
- IV. Vigilar que la originalidad de la información de la Tesis sea de autoría del sustentante, así como su conducción ética en el tratamiento y recuperación de las fuentes que subyacen a sus aportes y hallazgos.



CAPÍTULO VIII SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

Artículo 36. En la sustentación de la Tesis se constatará y justificará el merecimiento del aspirante al grado de Doctor, básicamente consistirá en un examen de réplica oral en el que los integrantes del jurado la formularán académicamente con carácter público. El aspirante expondrá los elementos que justifiquen la Tesis presentada y manifestará sus conocimientos, formación y criterio profesional sobre los asuntos específicos que le sean planteados.

Artículo 37. La sustentación de la Tesis dará inicio cuando estén presentes los siete miembros del jurado, ya sea que esté formado por los propietarios en su totalidad o por propietarios y suplentes, en caso de que se hubiese sustituido a algún propietario.

Artículo 38. Al iniciarse la sustentación de la Tesis, el aspirante al grado, realizará una breve exposición de su trabajo, concediéndosele para esto un máximo de 30 minutos. Posteriormente, los integrantes del jurado, que actúen como vocales, formularán las preguntas que consideren necesarias conforme al orden de intervención que señale el presidente del jurado.

Artículo 39. La réplica tendrá una duración de diez minutos como mínimo y treinta como máximo; para cada vocal, en caso excepcional, la duración de la réplica podrá ser ampliada, discrecionalmente, por el presidente del jurado.

Artículo 40. Ningún miembro Vocal podrá abstenerse de realizar réplica.

Artículo 41. Bajo ninguna circunstancia, los integrantes del jurado, podrán retirarse de la sustentación, antes de su terminación.

Artículo 42. Al término de la sustentación, el aspirante al grado, tendrá derecho a emplear un tiempo que no exceda de 15 minutos para aclarar o ampliar ideas, conceptos o argumentos.

CAPÍTULO IX DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Artículo 43. Para emitir su dictamen, los miembros del jurado tomarán en cuenta la calidad de la Tesis presentada, el nivel de sustentación de la misma y los antecedentes académicos del aspirante. El resultado de la evaluación tendrá un carácter inapelable y podrá ser:

- a. Aprobado con mención honorífica.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente


Prof. José Regino López Acosta



- b. Aprobado.
- c. Aplazado.

Artículo 44. El dictamen por **Mención Honorífica** será en caso excepcional, y se emite cuando el trabajo de Tesis constituya una investigación científica sobresaliente y original; la sustentación de la misma haya tenido un alto nivel de calidad y el aspirante presente un promedio general de **nueve o diez puntos o su equivalente**, además de haber concluido la Tesis en un plazo no mayor a doce meses posteriores a aprobar todos los seminarios que estructuran el mapa curricular del Programa de Doctorado en Ciencias de la Educación.

Artículo 45. El dictamen de **Aprobado** se decretará cuando exista acuerdo aprobatorio de todos los integrantes del Jurado.

Artículo 46. El dictamen de **Aplazado** se enunciará cuando exista discrepancia fundamentada entre el sínodo, respecto de la defensa y fundamentación de la Tesis y que a juicio del mismo, requiere ser revisada.

Artículo 47. Cuando el fallo emitido sea **Aplazado** el doctorante contará con seis meses posteriores a la fecha de presentación de examen, para realizar las correcciones que a juicio del jurado debieran efectuarse, hasta someterla nuevamente a la consideración de los mismos, previa autorización y calendarización hecha por la Dirección del Instituto.

Artículo 48. Pronunciado el dictamen aprobatorio por el jurado, se procederá a tomar la protesta del nuevo Doctor, invistiéndole, en el mismo acto, del grado correspondiente, mediante la declaración por parte del presidente del jurado.

Artículo 49. El secretario del jurado levantará por duplicado el acta de evaluación de grado, debiéndose firmar al calce a su término, por todos los miembros del mismo y el nuevo doctor, y al margen por la Dirección del Instituto, quien notificará la autenticidad de las firmas de los integrantes del Jurado. De dicha acta se entregará un ejemplar al sustentante, otro quedará en el archivo del ISCEEM.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



Artículo 50. Todos los derechos generados por el trabajo de investigación serán de propiedad compartida entre el autor de la Tesis y el Instituto, consecuencia en este último caso, de las facilidades de uso de infraestructura, horas-docente de asesores, revisores y jurados, otorgadas al estudiante además de la plaza comisionada por el Gobierno del Estado de México para la dedicación de tiempo completo al Programa.

Artículo 51. La co-propiedad del trabajo de investigación entre el sustentante de la Tesis y el Instituto, obliga a ambas partes a informar a la contraparte respectiva sobre cualquier uso que se le dé a la información generada. Asimismo, en la publicación de la investigación debe consignarse que ha sido realizada en el ISCEEM.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección del Instituto, el Consejo Técnico del ISCEEM y el Comité Académico del Doctorado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reglamento deroga todas las disposiciones de carácter general, de igual o menor rango que contravengan al mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente del Gobierno del Estado de México.

Toluca, Méx., febrero de 2012.

Profr. José Regino López Acosta

Director General de Educación Normal y Desarrollo Docente.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta

